



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Pineda Cañola
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación, requiere y pone en conocimiento.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la demandada, Andrea López Zapata, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, por cuanto no se ha aportado la evidencia correspondiente de cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada pues la norma, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se limita a que se manifieste bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del sujeto a notificar sino que debe allegar, además, las evidencias correspondientes.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva a gestionar la notificación de la demandada, en la forma prevista en el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso conforme a la disposición del Art. 317 C. G. del P.

Por otro lado, se pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona, Sur, relacionada con el oficio N° 496 del 5 de mayo hogaño. Informando que el usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la radicación del documento para cancelar el mayor valor.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f99d4240bb1b53845c2fd1e9108bbc5f07f5c5f41790a4df24ad17f1e0133d

Documento generado en 12/10/2021 11:06:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**